863

094

28 MAY 2026

Alcaldía de Bucaramanga

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.

ENTIDAD COOPERANTE	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
ENTIDAD EJECUTORA:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
NIT	**804.006.674-8**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P. PARA LA ADECUACIÓN DE LA SUBETAPA 1I DE LA CELDA DE ESTABILIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE QUE TRATA EL ESTUDIO Y DISEÑO GEOTÉCNICO No. 5030 Y 5137 PARA LA ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL CARRASCO" DENTRO DE ACCIÓN POPULAR DE RADICADO NO. 68001233100020020289100.**
VALOR:	**DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.208.145.375,44).**
PLAZO:	**DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS**
AMPARO PRESUPUESTAL	**CDP N° 00002696 DEL 26 DE MAYO DE 2026**

Entre los suscritos **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con la cédula deciudadanía N° 1.098.758.208 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** Entidad identificada con NIT. 890.201.222-0, calidad que ostenta mediante Resolución de Nombramiento N° 0004 del 05 de enero de 2026 , con facultades legales para contratar en representación del Municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 0041 del 20 de febrero de 2025 y decreto de delegación del fondo de contingencias No. 008 del 04 de mayo de 2018., por medio del cual se hizo una delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal y en general, todos los actos inherentes a la actividad contractual en etapa de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; Y, **GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91526456 expedida en Bucaramanga, ostentando la condición de Gerente y Representante Legal (S) de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.,** designado como gerente suplente mediante acta de junta directiva No. 282 del 27 de mayo del 2.025, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el número de matrícula N° 05-071216-04 de fecha 30/10/1998**, identificada con el NIT: 804006674-8,** y debidamente facultado para suscribir el convenio según acta No. 305 del 27 de mayo de 2026, quien para los efectos de la celebración del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, se denominará **LA EMAB S.A E.S.P.** y que con la suscripción de esta minuta afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, ni impedimentos de ninguna naturaleza para celebrar esta relación contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio de las

funciones separadas que cada uno de ellos tenga. **2).** Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Nacional reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a su cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio. **3)** Que le corresponde al Alcalde Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley 9° de 1979 adoptar las medidas sanitarias necesarias, previniendo y protegiendo la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias, incluidas entre otras en materia ambiental, ejecutar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos urbanos (RSU) y líquidos. **4)** Que el Principio de Precaución de que trata el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados*". **5).** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "**Principio de coordinación**. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **6).** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". **7)** Que la denominación de convenios interadministrativos, se concreta a una de las formas de colaboración interinstitucional, pues la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto de la cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Por lo que el convenio interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o entidades estatales con el fin de coordinar, la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes y cooperar o colaborar con ella. **8).** Que el 1° de marzo de 2009 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en sentencia proferida dentro de la acción popular de radicado No. 680013331004 2002 02891 00, ordenó el cierre del "sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no exceda los doce meses contados desde cuando quede en firme dicha decisión". **9)** Que el 16 de febrero de 2011, el Tribunal Administrativo de Santander confirmó parcialmente la sentencia proferida 1° de marzo de 2009 por el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga, modificando la orden de cierre, la cual sería hasta el 30 de septiembre de 2011. **10).** Que el 29 de noviembre de 2018 a instancias del trámite incidental de desacato, el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga, exhortó a las partes mencionadas, entre otros vinculados, lo siguiente: "(...)antes del 31 de Enero de 2019, inclusive, se dé cumplimiento estricto a la sentencia y se materialice de forma inmediata el cierre definitivo del sitio de disposición final "EL CARRASCO", sin dilaciones de ningún tipo, dado el amplio término con que han contado para adelantar las gestiones necesarias para ubicar sitios de disposición final de residuos en cada una de sus jurisdicciones y/o donde administrativa y técnicamente les sea posible, desafectando de forma definitiva el terreno objeto de la presente acción constitucional". **11)** Que el 15 de diciembre de 2023 el Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante AUTO QUE RESUELVE DE FONDO INCIDENTE DE DESACATO, resuelve entre otros: *"ARTÍCULO SEXTO: Una vez se remita este proceso al H. Tribunal*

Administrativo de Santander, INGRESE al Despacho el presente trámite incidental para resolver en providencia separada la implementación de medidas tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo del 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 30 de septiembre de 2011" ***12).*** Que a través de la providencia del 22 de febrero de 2024 el H. Tribunal Administrativo de Santander revocó y modificó la decisión proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2023 que decidió de fondo el incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos: *SEGUNDO: EXHORTAR al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga para que, en el marco del comité de verificación, realice la labor de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del proceso de la referencia. Asimismo, adopte las medidas necesarias para obtener su cumplimiento.* **13)** Que el 03 de Abril de 2024 el Tribunal Administrativo de Santander resolvió en el grado de consulta implementar un plan de acción orientado a dar cumplimiento a las sentencias objeto del trámite incidental señalando adoptar las «medidas tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 30 de septiembre de 2011». **14)** Que el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, mediante auto con radicado Nº 68001233100020020289100 del 26 de abril de 2024, ordenó la habilitación temporal del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 01 DE MAYO DE 2024 y procedió a levantar la restricción impartida a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para que proceda de manera inmediata a realizar evaluación autorización de celdas de estabilización en el sitio de Disposición Final "el carrasco", orientadas al funcionamiento transitorio de este lugar y requirió a los alcaldes del área metropolitana a financiar y adoptar los convenios requeridos para las celdas de estabilización del nuevo diseño de la Etapa 1.**15).** Que el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, mediante acta de audiencia de fecha 29 de mayo de 2024, reconoció la **Resolución No. 0456 de 2024,** expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, como el único instrumento ambiental para habilitar temporalmente el Sitio de Disposición Final "El Carrasco", la cual fue notificada a la EMAB SA ESP el día 30 de mayo de 2024, mediante la cual se da viabilidad ambiental a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP, para el desarrollo de la **ETAPA 1** (Subetapa 1A-1J) del Plan de Desmantelamiento y Abandono, para el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".. **16)** Que, mediante Acta de Audiencia de Inspección Judicial del 4 de febrero de 2025, dentro del proceso identificado con radicado No. 68001233100020020289100, el operador judicial dejó constancia de las actividades adelantadas en la celda etapa 1G, señalando lo siguiente: *"Se observa la presencia de maquinaria destinada a la ubicación, acomodación y compactación de los residuos dispuestos en este lugar, consistente en un bulldozer, una volqueta y una retroexcavadora, así como personal del Consorcio Disposición Final realizando labores de acomodación de cobertura con material de geomembrana y adecuación de la celda. Asimismo, se evidenció que los vehículos compactadores encargados del transporte de residuos realizan su descarga sin dificultad alguna. De igual manera, se constató la presencia de un camión cisterna efectuando labores de riego en el lugar. Durante el desarrollo de la visita no se evidenció la presencia de gallinazos, vectores, roedores ni olores ofensivos, percibiendo únicamente los olores característicos del almacenamiento y disposición de residuos sólidos".* **17)** Que, posteriormente, mediante Auto del 16 de septiembre de 2025, proferido dentro del mismo proceso, el operador judicial realizó requerimiento a las entidades territoriales involucradas respecto de la suscripción de los convenios interadministrativos y la destinación de recursos para la estabilización y ampliación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", indicando lo siguiente: *"REQUIÉRASE a los*

señores JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga; CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA, en su calidad de alcalde del municipio de Girón; JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL, en su calidad de alcalde del municipio de Floridablanca; y ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS, en su calidad de alcalde del municipio de Piedecuesta, para que, ANTES del 01 DE OCTUBRE DE 2025, inclusive, se sirvan informar lo siguiente: Las razones de hecho y de derecho que justifican la no suscripción de los respectivos convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la estabilización y ampliación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final 'El Carrasco'." **18)** Que, en el Acta de Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Fallo del 2 de octubre de 2025, el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga se pronunció sobre el avance de las gestiones relacionadas con la suscripción de los convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la adecuación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", manifestando: *"De igual manera, se presentan inconvenientes respecto de la suscripción de los convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la estabilización y adecuación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final 'El Carrasco'. Una vez más, el Juzgado se ha visto en la necesidad de expedir requerimientos judiciales para garantizar dichas actuaciones, a pesar de que, tanto en las inspecciones judiciales realizadas en febrero de 2025, como en las mesas técnicas ambientales, las audiencias de verificación de cumplimiento del fallo, y más recientemente en la Mesa de Trabajo realizada el 09 de julio de 2025 ante la Procuraduría General de la Nación, los entes territoriales se comprometieron expresamente a efectuar el giro de los recursos y formalizar los convenios interadministrativos correspondientes; sin embargo, solo hasta la presente semana se culminó la suscripción del convenio con el Municipio de Girón. Por tanto, estas situaciones implican demora en los tiempos, terminan comprometiendo la ejecución de las siguientes fases y afectan el normal comportamiento de las celdas de estabilización que hoy se están construyendo en la fase 1G y 1H*". **19**) Que, de las actuaciones y pronunciamientos emitidos por el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso con radicado No. 68001233100020020289100, se evidencia que la adecuación, estabilización y ampliación de las celdas del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" se encuentra enmarcada dentro de las actuaciones y compromisos derivados de las decisiones judiciales proferidas en dicho trámite. **20)** Que, de acuerdo con el Estudio No. 5137, se realizaron ajustes de diseño de la Etapa 1 en las subetapas (1I, 1J, 1K y 1L) del Estudio Geotécnico No. 5030 para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", contemplando los siguientes volúmenes:

SUBETAPA	VOLUMEN DISEÑO (M3)
1I	Volumen diseño: 337.004,01

21) Que, dicha actuación, se realiza con el fin de estabilizar la masa de residuos sólidos urbanos provenientes de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y

Girón que siguen depositando los Residuos Sólidos Urbanos en el sitio de disposición final "EL CARRASCO", obras que tienen un costo equivalente a **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($4.191.619.923)** recursos económicos que en consecuencia del volumen de residuos sólidos dispuestos serán asumidos así para garantizar hasta un volumen de diseño:

ADECUACION PARA LAS NUEVAS CELDAS ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO ETAPA 1I			
Municio	**Procentaje**		**Valor**
Bucaramanga	52,68%	$	2.208.145.375,44
Floridablanca	21,53%	$	902.455.769,42
Giron	13,13%	$	550.359.695,89
Piedecuesta	12,66%	$	530.659.082,25
Total	100,00%	$	4.191.619.923,00

22) Que mediante Resolución No. 0375 de 2026 la Autoridad ambiental modificó la Resolución No.0456 de 2024 dando viabilidad ambiental para el desarrollo de la Etapa 1 (Subetapa 1A-1J) ajustando las actividades asociadas en los numerales 2.1 y 2.3 en un área aproximada de 15.1 hectáreas ubicadas dentro del Polígono 1 que presenta intersección con el DRMI, objeto de evaluación en el marco del trámite de sustracción, así mismo, la relación de volúmenes de disposición actualizadas conforme al estudio No. 5137 y la viabilidad de ejecución del sistema de manejo hidráulico y de escorrentía. **23)** Que la prestación del servicio público de aseo y disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público esencial cuya continuidad debe garantizarse por las entidades territoriales, en observancia de los principios de eficiencia, continuidad y salubridad pública previstos en la Constitución Política y la normatividad vigente. **24).** Que en razón a lo expuesto se hace necesario que la EMAB S.A E.S.P., suscriba con cada municipio convenio interadministrativo para garantizar los aportes con el fin de realizar las actividades tendientes a la actualización de la capacidad remanente del sitio de disposición final "EL CARRASCO" según estudio y diseño geotécnico No. 5030 y 5137 elaborado por la firma consultora Geotecnologia y que hace parte integral del presente documento. **25).** Que para el momento de la suscripción del presente convenio interadministrativo nos encontramos en ley de garantías. **26).** Que la Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de Garantías Electorales", se suma al andamiaje de orden constitucional y legal que se ha ocupado de evitar la injerencia inadecuada de intereses particulares en el ejercicio de la función pública. Esta Ley tiene como propósito evitar cualquier tipo de arbitrariedad, de ventaja injustificada, de uso irregular de los recursos del Estado en las campañas o la falta de garantías. **26)**Que se hace necesario en tal virtud, llevar a cabo una interpretación de la ley, teniendo en cuenta su jerarquía como norma estatutaria, a través del método Teleológico, el cual Investiga cuál es el propósito, finalidad o espíritu por el cual se creó la norma. **27)** Que revisada la exposición de motivos del proyecto de Ley, cabe destacar: "(...) y por ello la figura de la reelección presidencial debe ir acompañada de previsiones suficientes que eviten cualquier tipo de arbitrariedad, de ventaja injustificada, de uso irregular de los recursos del Estado en las campañas o falta de garantías en la elección. (...) A pesar de esta previsión constitucional no se ha expedido ley que reglamente el estatuto de la oposición. Aunque en este periodo se han anunciado proyectos de ley en este campo, es innegable que ante la reforma constitucional que autorizó la reelección presidencial, se hace necesario que la iniciativa que defina el marco legal respectivo ofrezca garantías plenas para posibilitar un ejercicio efectivo de la oposición. La definición de unas reglas de garantías para la oposición es un elemento importante para la materialización del derecho a la igualdad en las condiciones que se den en las campañas y elecciones presidenciales. Frente al derecho a la igualdad la Corte Constitucional ha expresado que "el principio de igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas ésas que en justicia deben ser relevantes para el derecho".(...) En este contexto, el Título II del proyectoincluye como condiciones aplicables en el período de campaña electoral restricciones al Presidente y al Vicepresidente en el ejercicio de algunas de sus funciones, la congelación de la planta estatal, la prohibición de contratación directa y la utilización de los bienes y de los recursos del Estado con algunas excepciones. Y como otras medidas, temas como el acceso a la información oficial y las condiciones especiales para el ejercicio del derecho de petición por parte de las organizaciones políticas. En todos los casos se prevé la imposición de sanciones por el incumplimiento o violación de estas normas". **28)**

Que la Ley de garantías que frente al tema dispuso en su artículo 38 en el parágrafo una prohibición de carácter general para cualquier tipo de campaña, siendo el caso la Presidencial que "Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos (...)" y estando comprendidos los convenios interadministrativos dentro de la modalidad de contratación directa, al igual cabe traer a colación el artículo 33, que prohíbe la contratación directa en periodo de elecciones Presidencial, con unas excepciones. **29).** Que sí bien en el caso concreto, el objeto materia del presente convenio interadministrativo no se encuentra inmersa dentro de las excepciones señaladas en la ley, es necesario acotar que el presente acuerdo de voluntades emerge del cumplimiento a una decisión judicial hoy encausada en un incidente de desacato, para el cual se han llevado a cabo mesas técnicas y acuerdos dispuestos en las mismas ante el Juzgado quince administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga. **30)** Que siendo necesario acatar la decisión judicial contenida en sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del radicado No. 680013331004 2002 02891 00, en atención a acción popular de conocimiento del Juzgado cuarto administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga y habiendo surtido segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Santander, claramente prevalece sobre las restricciones electorales, siendo por ende una excepción legal directa, a voces de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011 "(...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley (....)" y artículo 192 ibidem que dispone: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.(...)".**31).** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto con Radicado 1863 del 15 de noviembre de 2007 se ha pronunciado en el sentido de que no se les aplica las restricciones contempladas en Ley de Garantías Electorales a las actuaciones que deben celebrarse en virtud de un fallo judicial. Esto, en la medida que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a estos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia. **32).** Que, en el pronunciamiento antes referenciado, se manifiesta que los fallos judiciales, en cualquier tiempo, son de obligatorio cumplimiento por los particulares y la administración a ellos vinculados. Los servidores públicos que, para cumplir con lo ordenado en una sentencia judicial, incluyendo los fallos proferidos en acciones populares, deban contratar, ejecutar obras, efectuar gastos e incluso hacer algún reintegro durante el periodo de prohibición preelectoral, no violan la ley de garantías electorales. Los actos de ejecución de una sentencia, en tanto se fundamentan en la decisión de un juez, no comprometen o amenazan la transparencia de la actividad administrativa tutelada en la ley de 996 de 2005 y la legitimidad del proceso electoral, máxime cuando con dichos fallos se protege un derecho fundamental o colectivo.**33)** Que en concordancia con lo expuesto por Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del cual es relevante al igual destacar las fuentes normativas respecto de las acciones de orden Constitucional, como es el caso específico de las acciones populares, cuyo régimen se contiene en la ley 472 de 1998, por el cual desarrolla el artículo 88 de la ley Constitución Nacional y establece el procedimiento de acciones populares y de grupo, señalando en su artículo 34 que el juez en las sentencias proferidas como resultado de dichas acciones puede exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, emitir órdenes de hacer o de no hacer y condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo. **34)** Cumplimiento de la sentencia, para lo cual la ley 472 de 1998 autoriza al juez la conformación de comités de verificación y en su artículo 4 regula la figura del desacato para quien incumpla la "orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares".**35)** Que frente a la

Acción Popular en referencia, cursa Incidente de desacato a hoy en el juzgado quince (15) administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga, figura en la que es potestad del Juez del conocimiento llevar a cabo las mesas técnicas, en el cual se plasmen compromisos orientados al cumplimiento del fallo, como el contenido en auto del 26 de abril de 2024 y para lo cual se ha venido llevando a cabo la suscripción de convenios interadministrativos entre los municipios y la EMAB como operadora del sitio de disposición final el Carrasco.**36)** Que las acciones que se enmarcan con la suscripción del presente convenio, corresponden a verdaderos actos de ejecución para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de acción popular de radicado No. 68001233100020020289100.

En virtud de las anteriores consideraciones, el presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P. PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE LA SUBETAPA 1I DE LA CELDA DE ESTABILIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE QUE TRATA EL ESTUDIO Y DISEÑO GEOTÉCNICO No. 5030 Y 5137 PARA LA ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO" EN EL MARCO DE LO ORDENADO DENTRO DE ACCIÓN POPULAR DE RADICADO NO. 68001233100020020289100.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El convenio tendrá un plazo de ejecución de diez (10) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha del acta de inicio o hasta los volúmenes diseñados. El plazo del presente convenio está soportado en los "estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final "El Carrasco", contratados por la EMAB y que sustentan el presente convenio interadministrativos y hacen parte integral del mismo

CLÁUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por: **i)** Mutuo acuerdo entre las partes **ii)** En los eventos de fuerza mayor y caso fortuito o en procura del interés público **iii)** Por condiciones técnicas o necesarias ante una modificación del convenio. **iv)** Por decisiones judiciales. Teniendo en cuenta que la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir, dependiendo la magnitud de la causa puede ser total o parcial.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los aportes del presente convenio están constituidos por los aportes económicos que efectuará el Municipio de Bucaramanga y los aportes que realizará la EMAB S.A E.S.P consistentes la entrega de los "**estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final "El Carrasco"** elaborados por la firma consultora GEOTECNOLOGIA SAS. El aporte económico del presente convenio por parte del Municipio es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.208.145.375,44)** incluidos todos los conceptos por impuestos o demás tasas y contribuciones que haya lugar, recursos económicos que están representados en **CDP N° 00002696 del 26 de mayo de 2026 RUBRO**: 2 .2 .2 .04 .01 .201. **Nombre Rubro:** APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA ACTUAL 201, que serán aportados y desembolsados en su totalidad con la suscripción del acta de inicio y la expedición de la factura enviada electrónicamente por parte de la EMAB S.A E.S.P la cual debe ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción y aceptación por parte del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios y diseños No. 5030 y 5137 aportados por la EMAB S.A. E.S.P pueden ser usados por el Municipio de Bucaramanga para los fines del presente convenio y demás actividades que tengan relación directa. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMAB SA ESP** no asumirá el pago gastos adicionales que se lleguen a generar por el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMAB S.A E.S.P. 1. Aportar en especie los "**estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la**

094

28 MAY 2026

estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final "El Carrasco" elaborados por la firma consultora GEOTECNOLOGIA SAS, correspondientes a los No. 5030 y 5137. **2.** Destinar los recursos aportados por el municipio de Bucaramanga, únicamente para la ejecución de las actividades contenidas en el documento "**estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final "El Carrasco**, de conformidad con las especificaciones del Anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio. **3.**Aperturar una cuenta en una entidad financiera vigilada y autorizada por la SUPERFINANCIERA para manejar los recursos objeto del presente convenio interadministrativo. **4.**Suscribir los contratos a través del cual se garantice la realización de las actividades de adecuación de la SUBETAPA 1I de que trata el estudio y diseño geotécnico para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del sitio de disposición "el carrasco". **5.** Suscribir a la terminación del presente convenio la respectiva acta de liquidación. **6**. Devolver al Municipio los recursos que no se ejecuten a su totalidad. La devolución de los recursos no ejecutados se hará. conforme al porcentaje de participación de cada Municipio según aportes para el proyecto. **7** Informar a través del supervisor designado, el número de cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería del Municipio haya señalado por escrito para efectos de la consignación de los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos que aporta el Municipio dentro del presente Convenio. **8**. Reintegrar al Tesoro Municipal los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, de conformidad a la cláusula "RENDIMIENTOS FINANCIEROS" del presente Convenio, a la cuenta que le informe el supervisor del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** Realizar las gestiones, administrativas, presupuestales y jurídicas para cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo. **2.**Desembolsarel aporte pactado en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de desembolso **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones. **4.** Designar supervisión para que verifique el cumplimiento en lo técnico, administrativo y jurídico del convenio. **5.** Desembolsar el valor total de las facturas y/o cuentas de cobro emitidas por la **EMAB S.A. E.S.P.** de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio. **6.** Asistir a las mesas técnicas que le sean citadas por parte de la EMAB S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros y demás intereses originados en los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser consignados por la EMAB SA ESP, después de suscrita el acta de liquidación en la cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería del MUNICIPIO señale para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMAR EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**. Se conformará un Comité Técnico para el seguimiento y supervisión del Convenio el cual estará conformado por mínimo un (1) representante del Municipio de Bucaramanga y demás entidades territoriales que suscriban el presente instrumento jurídico a fin de concertar y aprobar el informe periódico de avance de obras que debe presentar la EMAB S.A E.S.P. De cada reunión que será mensual deberá levantarse un acta. Las reuniones serán convocada por el supervisor designado por la EMAB SA ESP. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROL DE EJECUCIÓN – SUPERVISIÓN DEL OBJETO CONVENIO:** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica, jurídica y Administrativa quien cumplirá con las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas por el artículo 4° de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **RELACIÓN LABORAL: ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EMAB S.A E.S.P.**, no se contraen relación laboral alguna, ni con las personas que ejecuten de actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**: Los recursos aportados por el Municipio serán ejecutados y administrados por LA EMAB S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Las partes de común acuerdo deciden que la liquidación del presente convenio se rija por lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para ello, las partes estiman un plazo

094

28 MAY 2026

Alcaldía de Bucaramanga

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No
DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.

para la liquidación de manera bilateral de cuatro (4) meses una vez finalizado el plazo de ejecución. Si finalizado el plazo que se establece para la liquidación bilateral para el presente convenio no se llegará a un acuerdo entre las entidades, o la EMAB no comparece a la liquidación del convenio previa convocatoria del Municipio, el Municipio procederá a liquidar unilateralmente el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación bilateral o incluso dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRÓRROGA: De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento o ampliar el plazo del mismo en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Los Documentos que hacen parte integral del presente Convenio son: **a)** Estudio y diseño geotécnico para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del sitio de disposición el carrasco realizados por GEOTECNOLOGIA S.A.S **b)** Estudios Previos; **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal; **d)** Registros Presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por las siguientes razones: **1.** Mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio. **3**. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. **4.** Por decisión judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. Las partes, de común acuerdo y atendiendo la finalidad del convenio, su alcance, las obligaciones asumidas y los mecanismos dispuestos para su seguimiento y verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, acuerdan prescindir de la exigencia de constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del Convenio se requiere: **1.** Registro Presupuestal Definitivo. En todo caso, las partes sujetan la ejecución del presente convenio a la suscripción de un acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CESIÓN: Las partes, no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, previo conocimiento y aprobación de las demás partes del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,	POR LA EMAB S.A. E.S.P.,
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ	**GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS**
Secretario de Hacienda	R.L. EMAB S.A. E.S.P. (s)

Proyectó	Jennifer Tatiana Bandera Flórez – Abg. CPS Secretaria de Hacienda	
Revisó	Laura Tatiana Becerra – Abg. CPS Secretaria de Hacienda	
Revisó	Gustavo Adolfo Gómez - Abg. CPS Secretaria de Hacienda	